



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-266
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA QUINTERO ROA
DEMANDADO:	YOVANY MENDEZ TOLEDO

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por LILIANA QUINTERO ROA, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Primero de Familia de la ciudad tramitó proceso aumento de cuota alimentaria¹ donde se modificó la misma, además de tener acceso a la información de las partes, es quien debe asumir el conocimiento de esta acción.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 131 del C. de Infancia y Adolescencia, éste Juzgado dispone:

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Fmp

¹ 2018-0027



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA